

SELLMAN TRADE LLC
("la Compañía")

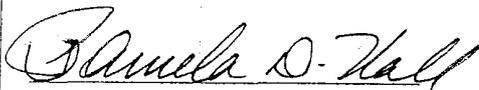
RESOLUCIÓN ESCRITA DEL ADMINISTRADOR ÚNICO

El suscrito, debidamente nombrado como Administrador de SELLMAN TRADE LLC, RECONOCIENDO QUE es en el mejor interés de la Compañía otorgar Poder Especial a favor deL señor **Leonardo Francisco ZÚÑIGA AVILÉS**, con **cédula de ciudadanía ecuatoriana número 091620033-0**,

POR ESTE MEDIO SE RESUELVE QUE:

1. La Compañía nombra al señor **Leonardo Francisco ZÚÑIGA AVILÉS**, con **cédula de ciudadanía ecuatoriana número 091620033-0**, como su apoderado de conformidad con el instrumento adjunto a la presente.
2. El Administrador de la Compañía sea y por este medio está autorizado a ejecutar dicho Poder.

Fechaado este **2 de noviembre de 2010**.



PAMELA D. HALL
Administrador Único

"PODER ESPECIAL"

otorgado por

SELLMAN TRADE LLC

(la "Compañía")

Una Compañía de Responsabilidad Limitada
incorporada bajo las leyes del Estado de Delaware

SEPAN TODOS POR LA PRESENTE que de acuerdo con resolución del Administrador único de **SELLMAN TRADE LLC**, una Compañía de Responsabilidad Limitada incorporada en el Estado de Delaware ("la Compañía"), por este medio constituimos y nombramos al señor **Leonardo Francisco ZÚÑIGA AVILÉS**, con **cédula de ciudadanía ecuatoriana número 091620033-0**, para ser el apoderado de la Compañía y en su nombre, lugar y representación, para hacer todas y cualquiera de las cosas a continuación:

1. Representar en el Ecuador a la compañía Sellman Trade LLC, accionista de la compañía Frutera del Litoral Cía. Ltda. En tal virtud, el Apoderado Especial estará facultado a nombre de la compañía Sellman Trade LLC, para contestar demandas y cumplir obligaciones en el Ecuador. En tal virtud, el Apoderado estará facultado a ejercer el presente Poder Especial, única y exclusivamente para los efectos y alcances previstos en el inciso agregado por el Artículo 1 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial 591, de 15 de Mayo del 2009, al Artículo 6 de la Ley de Compañías vigente actualmente en el Ecuador.

El presente Poder Especial mantendrá su vigencia y total validez mientras no sea legalmente revocado o el Apoderado renuncie al mismo. El presente Poder Especial no podrá ser delegado o sustituido sin autorización previa de la Compañía.

Fecha del 2 de noviembre 2010.

Pamela D. Hall

PAMELA D. HALL
Administrador Único



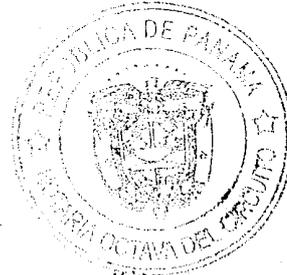
EL C. JUAN JOSE FERRAN TEJEDOR Notario
Notario Octavo del Circuito de Panamá, con Cédula No. 9-99 10
CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s)
como suya (s) por los firmantes, por consiguiente
dicha (s) firma (s) es (son) auténticas (s).

NOV 2010

Panamá,

JUAN JOSE FERRAN TEJEDOR
Notario Octavo del Circuito



APOSTILLE
Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 Pais PANAMA
El presente documento público
2 ha sido firmado por JUAN JOSE FERRAN
3 quien actua en calidad Notario
4 y esta revestido del sello/timbre de Y

Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

CERTIFICADO 12 NOV 2010
5 EN Panamá 6 el día _____
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 89208
9 Sello/timbre 200 10 Firma [Signature]



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco
del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe
que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden,
SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción
exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 27 ENE 2011

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CIRCUITO QUITO